

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 25 de Septiembre de 1952

Nº. 220

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2029

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad Filatélica de Nicaragua 2030

RELACIONES EXTERIORES

Apruébase un acuerdo 2035
Nombramiento 2035

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 2035

EDUCACION PUBLICA

Reconócense unos sobresueldos 2036

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 2037

SECCION JUDICIAL

Remates 2039
Títulos Supletorios 2040
Marca de Fábrica 2042
Terrenos Municipales 2042
Notificación 2043
Declaratorias de Herederos 2043
Citaciones de Procesados 2044
Depósitos de Animales 2044

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día viernes doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Irías, asistido de los Diputados Castillo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Valle Quintero, Pinell, Astorga, Mairena, Albir, Pereira, Morales Marengo, Morales Cruz (Manuel), Conrado Vado, Rizo Gadea, Benoit, Zúniga Padilla, Fernández, Enríquez

B., Espinosa Buitrago, Abaúnza Marengo, Solórzano (Ismael), Paguaga (Luis), Arana Montalván, Estrada, Cerna, y Artiles.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3—El diputado Pinell da lectura al informe desfavorable que sobre la inspección en los terrenos de una posible concesión maderera a la firma «Freigber Mahogany Company», hizo la Comisión de la Cámara. Dicho Informe lo suscriben los diputados Pinell, Abaúnza Marengo, Benoit y Navarro.

Por su parte, el diputado Morales Cruz (Manuel) y el diputado Fernández, exponen que ellos presentarán un informe cada uno por separado, anunciando el primero, que su informe, como el leído por el diputado Pinell, también es adverso a un posible contrato en favor de Freiberg y al que procede a dar lectura a continuación del dictamen mayoritario.

4—El diputado Arana Montalván sugiere que se den copias de todos los informes a los Representantes. Y el diputado Zúniga Padilla pide que una copia de los informes se envíe al Ministerio de Fomento y Obras Públicas por vía de ilustración.

5—El diputado Abaúnza Marengo expone que desde hace algunos días pidió que se excitase al señor Ministro de Hacienda para que enviara al Congreso las Memorias de dichos Ramo que desde hace cinco años no llegan a la Cámara, y que como aquel funcionario aun no ha efectuado el envío solicitado, mociona para que se dirija la Mesa al Señor Presidente de la República, quejándose de la falta de cumplimiento y de atención del Ministro de Hacienda. Los diputados Morales Marengo y Valle Quintero se oponen a la moción del diputado Abaúnza Marengo; la discusión va a continuar, pero el quorum se rompe y el Presidente se ve obligado a levantar la sesión, citando para el martes próximo a la hora reglamentaria.

Ulises Irías,
Presidente

Salvador Castillo,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 348

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Sociedad Filatélica de Nicaragua», que dicen:

Sociedad Filatélica de Nicaragua

«El suscrito, Salvador Castellón Morales, Secretario de la Sociedad Filatélica de Nicaragua, certifica que a las páginas 3 al 9 del Libro de Actas que lleva esta Asociación, se encuentra el Acta que a la letra dice: «Asamblea General.—Acta No. 2 — En la ciudad de Managua, D. N., a las nueve de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en casa del señor Agustín Vanegas P., se reunió bajo la presidencia de éste, en Asamblea General, la «Sociedad Filatélica de Nicaragua» con asistencia de los siguientes: Sr. Manuel H. Rizo Picado, Sr. Fernando Reyes, Sr., Guillermo Lacayo, Sr. Luis E. Bermúdez, Sr. Miguel A. Salazar, Sr. Rodolfo Machado Zelaya, Sr. José A. Campos C., Sr. Rigoberto Buitrago, Sr. Benjamín Galán M., Dr. Miguel A. Barbosa, Sr. Salvador Castellón Morales, Sr. Agustín Vanegas P., Sr. Orlando Aguiluz h. y Capitán José Luis Aguado, y se procedió así: 1º—El Presidente declaró abierta la sesión. 2º—Lectura y discusión, en segundo debate, de los Estatutos de la Sociedad, que después de sufrir varias reformas fueron aprobados definitivamente como se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FILATELICA DE NICARAUA

Constitución y Fines de la Sociedad

Arto. 1—Constitúyese la Sociedad Filatélica de Nicaragua, la que tendrá como fines fundamentales los siguientes:

- a)—Promover por todos los medios a su alcance la afición por la ciencia filatélica por sus provechosas y saludables enseñanzas en todos los ramos del saber humano;
- b)—Hacer de la Filatelia la práctica de una afición noble e instructiva, imbuendo en la mente del aficionado la convicción de que el sello postal adhesivo es un símbolo de unidad, comprensión y entendimiento entre los hombres de buena voluntad;
- c)—Dirigir sus acciones al engrandecimiento del prestigio filatélico de Nicaragua y a este fin estará atenta a dar su cooperación al Estado en la forma de ofrecer orientaciones para que se emitan

sellos artísticos y de interés cultural y para que no se emitan emisiones postales especulativas ni se realicen prácticas, en los distintos aspectos de la tramitación de las emisiones, que pongan en entredicho la seriedad de Nicaragua como país emisor de Especies Postales;

- d)—Combatir las falsificaciones que tengan intención filatélica, como medio de proteger a sus asociados de todo material espurio a la par que defender el crédito nacional e internacional de la filatelia nicaragüense;
- e)—Promover el canje de sellos entre dos asociados como medio práctico y módico de enriquecer las colecciones; y
- f)—La Sociedad se tiene a sí misma como una entidad cultural no contemplando ninguna idea comercial o de lucro. Tampoco tratará de asuntos políticos ni religiosos. Los fondos que recaude en concepto de derechos de admisión de socios, cuotas mensuales, derechos de subastas, donaciones y cualquier otro auxilio económico que ingresare a su Tesorería serán aplicados en beneficio de la Sociedad en general dentro de sus miras culturales y no de ninguno de sus miembros en particular.

Sede de la Sociedad

Arto. 2—La Sociedad Filatélica de Nicaragua tendrá su asiento en Managua, D. N., y extenderá su jurisdicción a todo el territorio nacional, en cuyos distintos Departamentos y subdivisiones distritoriales podrán establecerse organizaciones subsidiarias que se gobernarán con sujeción a los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones de esta Sociedad. Tales organizaciones subsidiarias que se denominarán «División de la Sociedad Filatélica de Nicaragua» y el nombre del lugar, se instalarán mediante carta patente expedida por esta Sociedad.

De los Socios y sus Categorías

Arto. 3—Se establecen las categorías de socios siguientes: Activos, Activos Vitalicios, No-Residentes Vitalicios, Juveniles y Honorarios. Toda persona interesada o aficionada a la filatelia podrá ser aceptada como miembro de la Sociedad. Al efecto el interesado presentará solicitud dirigida a la Junta Directiva especificando lugar de residencia, la especialidad o línea de su afición, nacionalidad y su edad, acompañada de dos referencias que no sean funcionarios de la Sociedad, y del derecho de admisión que le será reembolsado en el caso de que su petición sea denegada. La solicitud será notificada a todos los miembros por medio de un aviso o anuncio colocado en lugar conveniente dentro de la Sociedad y la solicitud inmediatamente pasará en traslado al Comité de socios

que investigará la calidad, conducta, antecedentes y capacidad económica del interesado, dictaminando conforme a sus conclusiones dentro del término de 15 días si éste tiene o no la estatura moral y demás requisitos para ser admitido en el seno de la Sociedad. Llenado este trámite, la Junta Directiva calificará en definitiva la solicitud y si el candidato es rechazado éste podrá repetir su solicitud después de transcurrido un año del rechazo. La información que se siga sobre el candidato será estrictamente confidencial y se procesará por falta de sigilo e infidencia al socio que revele en cualquier sentido los datos dichos. Las faltas de esta naturaleza una vez comprobadas serán penadas con la expulsión. El socio infidente así expulsado jamás podrá ser admitido nuevamente.

Definición de las Categorías de Socios

Arto. 4—Activos. Serán socios activos todos aquellos, que llenados los requisitos necesarios sean mayores de edad y residentes en la ciudad de Managua. Podrán elegir y ser electos para ejercer cualquier función dentro de la Sociedad. Pagarán una cuota de admisión de Veinticinco Córdobas y una cuota mensual de Cinco Córdobas. Tendrán derecho a todas las prerrogativas, servicios y facilidades que la Sociedad establezca en su organización y recibirán sin costo extra una suscripción de la Revista Filatélica de la Sociedad;

Activos Vitalicios. Serán los adultos que enteren en la Tesorería de la Sociedad la suma de Quinientos Córdobas, pago único que los eximirá de toda contribución futura excepto las extraordinarias que se acuerden para actos sociales como banquetes, recepciones, etc. Sus prerrogativas son las mismas señaladas para los socios activos. Al socio activo que se convierta en vitalicio se le bonificará su cuota de admisión.

No Residentes. Serán aquellas personas que residan fuera del Distrito de Managua. Los que residen dentro del territorio nacional pagarán veinticinco córdobas de entrada y tres córdobas mensuales y los que residan en el extranjero la suma anual de dos dólares para Centro América y Panamá, y para los demás países del mundo, tres dólares. Los socios no residentes sólo podrán ser socios corresponsales de la Sociedad;

No Residentes Vitalicios. Podrán ser aquellos adultos que habitando en el territorio nacional pero fuera del Distrito de la ciudad de Managua paguen la suma de quinientos córdobas, y los que residiendo en países extranjeros paguen la suma de setenta y cinco dólares, moneda de los Estados Unidos de América;

Juveniles. La calidad de juvenil queda abierta para jóvenes de ambos sexos meno-

res de 18 años. Los residentes en el país pagarán diez córdobas de admisión y dos córdobas mensuales, debiendo sus padres o tutores responsabilizarse con las causales de su admisión. Los residentes en el extranjero pagarán dos dólares anuales.

Honorarios. La calidad de socio honorario será conferida únicamente a personas que hayan prestado o dado una contribución meritoria al enaltecimiento de la filatelia en general y de la filatelia nicaragüense o de esta Sociedad en particular. La proposición, se hará por escrito y se nombrará una comisión de tres personas de reconocida ilustración filatélica para que dictamine dentro del término de un mes sobre si procede o no tal nombramiento. Este dictamen será conocido por la Junta Directiva y su aprobación dependerá del voto mayoritario de la misma. Las personas admitidas como «Socio Honorario» serán distinguidas con un diploma que autorizarán las firmas del Presidente y Secretario de la Sociedad.

Del Gobierno de la Sociedad

Arto. 5—La Sociedad será gobernada por una Junta Directiva, la que a su vez estará asistida por Comités que atenderán separadamente las distintas actividades de la Sociedad.

De la Junta Directiva

Arto. 6—La Junta Directiva estará integrada por seis miembros, de los cuales la presencia de cuatro, constituirá quorum. Esos miembros son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Consejero con funciones de Fiscal, los que fungirán por el término de un año. Actuando los propietarios; los vices concurrirán a las sesiones con carácter de vocales. La Junta podrá celebrar sesiones semanal o quincenalmente, pero obligatorias una vez al mes, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Todos los cargos en la Sociedad, excepto el Secretario, el Tesorero y el Comité de Subastas y Ventas de Sellos, serán ejercidos ad-honorem.

De las Atribuciones de la Junta Directiva

Arto. 7—La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) —Ejercer la dirección y supervigilancia de la Sociedad dictando todas las medidas que estime convenientes para la buena marcha y supervivencia de la Sociedad, según los presentes Estatutos y sus Reglamentos;
- b) —Nombrar a los miembros activos que deban integrar los Comités;
- c) —Decidir sobre la admisión de nuevos socios;
- d) —Hacer el presupuesto de Ingresos y Egresos que ha de regir las actividades del año;

- e) —Conocer y resolver sobre los asuntos generales de la Sociedad;
- f) —Cuidar del cumplimiento de estos Estatutos, su reglamento y las disposiciones que ella misma dicte;
- g) —Llenar las deficiencias que en la práctica tuvieren los presentes Estatutos, por medio de acuerdos especiales que, con sus Considerandos, deben ser incorporados íntegramente en el Libro de Actas de la Sociedad. Los Acuerdos especiales serán remitidos al conocimiento y resolución final de la Asamblea General y después sometidos a la aprobación del Ejecutivo,
- h) —Convocar la reunión de los socios en Asamblea General Extraordinaria cuando asuntos de vital interés para la Sociedad lo ameriten o cuando lo soliciten diez miembros activos en pleno goce de sus derechos. Las discusiones y resoluciones a tomarse girarán únicamente alrededor del motivo expreso de la reunión que debe consignarse en la citación. Estas Asambleas Extraordinarias se regirán conforme a los trámites señalados para la Asamblea Anual;
- i) —Dirigir sus esfuerzos con vigor y entusiasmo para hacer que los ideales de la Sociedad se conviertan en tangible realidad; y
- j) —Designar al Delegado o Delegados que deben representar a la Sociedad en Convenciones Filatélicas Nacionales o Internacionales, conferencias, exposiciones, etc., y cualesquiera otro acto o suceso filatélico en que la Sociedad deba estar representada.

De los Miembros de la Junta Directiva

Arto. 8.—*El Presidente.* El Presidente presidirá todas las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias. En su ausencia, hará sus veces el Vice-Presidente y en defecto de éste, el Consejero.

El Secretario.—El Secretario, cuando para el caso facultado, citará por escrito, tanto para las sesiones de Junta Directiva como para las de la Asamblea General, llevando y guardando bajo su custodia el Libro de Actas de la Sociedad. Siendo el órgano de comunicación, tendrá a su cuidado la correspondencia y records de todo orden de la Sociedad. Notificará al Tesorero de los nuevos miembros aceptados así como de cualquier cambio que sufra la lista de socios. En ausencia del titular, el Vicesecretario hará sus veces.

El Tesorero. El Tesorero tendrá a su cargo tanto la recaudación como el manejo de los fondos pertenecientes a la Sociedad. Por sí mismo podrá pagar aquellos gastos

regulares establecidos por el Presupuesto Anual aprobado por la Junta Directiva y los no previstos, cuando expresamente lo acuerde la Junta Directiva. Llevará cuenta o contabilidad pormenorizada y los correspondientes documentos comprobatorios tanto del Ingreso como Egresos de los fondos. Estará a su cargo el notificar a los miembros que caigan en mora en el pago de cuotas o contribuciones a la Sociedad. En la sesión anual presentará un informe que demuestre ampliamente la condición financiera de la Sociedad. Todos los Libros de Contabilidad podrán ser inspeccionados en cualquier tiempo por los socios que así lo deseen. El Tesorero cortesmente dará todas las facilidades para que los miembros de la Sociedad ejerzan este derecho. La persona que haya de fungir como Tesorero deberá rendir una fianza en la cantidad que acuerde la Junta Directiva. La fianza puede ser obtenida con una Compañía Aseguradora Nacional o Extranjera establecida en el país y la Sociedad pagará las primas y cualquier otro gasto que ocasione el mantenimiento de la vigencia de la póliza de fianza.

El Consejero. El Consejero asistirá con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y su misión será de estudiar a fondo todo asunto de la Sociedad para su mejor y bien razonado consejo que oriente convenientemente las decisiones de la Junta Directiva.

Arto. 9.—Tanto las sesiones de la Junta Directiva como las de Asamblea General de la Sociedad se conducirán en el orden siguiente:

- 1o.—Apertura de la Sesión,
- 2o.—Lectura del Acta de la Sesión anterior, su discusión, enmienda, si fuere del caso, y aprobación,
- 3o.—Continuación o conclusión de trabajos antes empezados,
- 4o.—Lectura de nuevos informes y correspondencia,
- 5o.—Nuevos asuntos y acuerdos, y
- 6o.—Asuntos Generales.

De los Comités

Arto. 10.—Se establecen los siguientes Comités que estrechamente colaborarán con la Junta Directiva en impulsar las actividades y propósitos de la Sociedad.

Comité de Socios. Dictaminará sobre las solicitudes de ingreso a la Sociedad, recomendando a aquellas personas que por su reputación, responsabilidad económica y buenos antecedentes sean dignos de pertenecer a ella. Sus dictámenes serán aprobados o improbados por la Junta Directiva.

Comité de Publicidad y Divulgación Filatélica. Tendrá a su cargo la edición y publicación de la «Revista Filatélica de Nica-

ragua», órgano oficial de la Sociedad por medio de la cual se difundirán estudios científicos sobre filatelia en general, la de Nicaragua en particular.

Comité de Canje. Velará por el incremento de las relaciones de canje entre los mismos socios y filatelistas extranjeros, como medio eficaz y económico de allegar sellos para los álbumes. Este Comité establecerá días de canje tan frecuentes como sea posible, pero estará obligado a promover una reunión mensual para este fin.

Comité de Exhibiciones. Tratará de organizar una exposición de sellos permanentes pero en especial asumirá la misión de organizar regularmente una gran exposición anual que llame la atención de la ciudadanía en general y de la juventud en particular. Todos los socios estarán en la obligación de cooperar al éxito de estas exposiciones.

Comités de Subasta y Venta de Sellos. Recibirá los sellos postales que los asociados deseen vender ya en subasta o ventas directas dentro de los mismos miembros. Por este servicio el Comité cobrará un diez por ciento de comisión sobre el valor de la venta de los sellos, el cual se dividirá así: cinco por ciento para los miembros del Comité y cinco por ciento para el fondo común de la Sociedad.

Comité de Conferencias. Invitará a aquellos miembros de la Sociedad que por su ilustración y dedicación constante al estudio de los sellos postales puedan disertar sobre cualquier capítulo de la afición. En días y horas adecuadas se provocará la sesión de los socios para que oigan esas conferencias de ilustración filatélica, quedando sus miembros autorizados para llevar invitados al acto.

Comité de Expertos. Estará obligado a proteger los álbumes de los asociados contra los sellos postales falsificados o alterados que puedan caer en circulación. Para llenar su fin estará previsto de equipos e instrumentos adecuados y tratará de adquirir una colección de material postal genuino que le permita dictaminar autorizadamente sobre la condición del sello o pieza postal que se le someta a examen.

Comité Pro-Biblioteca. Tratará de organizar una Biblioteca tan completa como sea posible, de modo que contenga tratados de toda índole que faciliten el estudio y conocimiento de todos los ángulos de la ciencia filatélica.

Comité de Auditoría. Ejercerá la fiscalización sistematizada de las operaciones contables de la Sociedad, hará los juicios de cuentas a los cuentadantes y librará los finiquitos de solvencia o establecerá responsabilidades, según el caso, en materia de manejo de bienes e intereses de la Sociedad.

Arto. 11—Todos los Comités citados estarán regidos por las normas o procedimientos que para ello establezca el Reglamento respectivo y darán cada mes un informe de sus actividades a la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva será Presidente nato de los Comités.

Asamblea General Anual

Arto. 12—En el mes de Junio se convocará a los socios a Asamblea General ocasión en que se tratarán los puntos siguientes:

- a) —Elección, mediante voto directo y secreto, de los miembros de la Junta Directiva, los que tomarán posesión de sus cargos el doce de agosto de cada año, concluyendo su período de funciones el día once de agosto del año siguiente. Acto social se promoverá entre los miembros para instalar solemnemente a la Junta Directiva electa. Se tendrán como electos aquellos Socios que obtengan la mitad más uno de los votos recogidos en la sesión;
- b) —Oír y discutir el informe de la Junta Directiva saliente, dictando las resoluciones que juzgue conveniente;
- c) —Conocer los asuntos generales de la Sociedad;
- d) —Conocer, aprobar o improbar reformas a los presentes Estatutos;
- e) —Tomar los acuerdos que estime necesarios para la bienandanza, incremento y prestigios de la Sociedad;
- f) —Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea para su validez deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los votos obtenidos. Esta Asamblea Anual será convocada por la Junta Directiva por lo menos con diez días de anticipación, siendo preciso para el quorum la presencia de la mitad más uno de los miembros activos. Si a la primera citación no concurriese ese número, en segunda citación la sesión será celebrada con los que asistan.

Acusación, Suspensión y Expulsión de los Miembros

Arto. 13—La Junta Directiva responderá ante los socios y ante la opinión pública de la buena reputación de la Sociedad Filatélica de Nicaragua. En tal virtud ejercerá estrecha vigilancia en la conducta observada por sus miembros, particularmente cuando se trate de asuntos filatélicos. Por iniciativa propia o en vista de denuncia verbal o escrita nombrará una comisión que levante la investigación de cuyo resultado dependerá el proceso. Si la falta, a juicio de la Comisión, es leve será amonestado o suspendido por la Junta Directiva, según el caso, pero las faltas graves serán conducidas por un Tribunal de Honor que designe la Junta Di-

rectiva dando oportunidad de defensa al acusado. Las faltas graves serán castigadas con la expulsión del indiciado. Todo socio así expulsado no podrá ser admitido nuevamente en el seno de la Sociedad.

De las Organizaciones Subsidiarias o Capítulos Anexos a la Sociedad

Arto. 14—En los sectores retirados del radio central de la Capital y en los Departamentos, ciudades y otras poblaciones dentro del territorio nacional donde existan filatelistas en número no menor de cinco, podrán establecerse capítulos u organizaciones filatélicas subsidiarias o adscritas a la Sociedad para lo cual el grupo organizado integrado por lo menos por tres personas dirigirá por escrito a la Junta Directiva Central la solicitud correspondiente. Hechas las indagatorias tendientes a constatar el ambiente filatélico adecuado, Junta Directiva expedirá la «Carta Patente» que dará constitución legal al Capítulo Filatélico que se trata de fundar. Estos se orientarán por las leyes generales de la Sociedad por las disposiciones particulares que acuerden su propio cuerpo directriz.

Disposiciones Generales

Arto. 15—El Presidente de la Sociedad, siempre que de previo obtenga la aprobación de la Junta Directiva, podrá integrar otros Comités fuera de los expresamente establecidos conforme a los presentes Estatutos, así como designar cuántos oficiales y asistentes él considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad.

Arto. 16—La Sociedad dirigirá todos sus esfuerzos para dar albergue y estabilidad permanente a todas estas actividades por medio de la adquisición y administración de un edificio propio.

Arto. 17—Como retribución indirecta por sus servicios el Secretario y el Tesorero estarán exentos del pago de la contribución mensual.

Arto. 18—Automáticamente dejarán de ser miembros de la Sociedad los que se demoren por más de tres meses en el pago de sus cuotas.

Disolución de la Sociedad

Arto. 19—La Sociedad Filatélica de Nicaragua, siendo de duración ilimitada, se disolverá por las siguientes razones:

- a)—Cuando el número de asociados sea menor de seis miembros activos;
- b)—Cuando las entradas sean insuficientes para el manejo de la Sociedad; y
- c)—Cuando en Asamblea General se acuerde por mayoría de tres cuartos de los votos de socios activos presentes en la ciudad. Acordada así su disolución, sus bienes y demás haberes serán entre-

gados en donación a la Junta Nacional de Asistencia Social.

Arto. 20—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las Leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos Socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

3o.—Inmediatamente después de aprobados los Estatutos procedieron al entero de sus cuotas de admisión, inscribiéndose como socios activos los siguientes: doctor Miguel A. Barboza; Capitán José Luis Aguado; señores Manuel H. Rizo Picado; Agustín Vanegas P.; Rigoberto Buitrago; Salvador Castellón Morales; José A. Campos C.; y Benjamín Galán M.

4o.—Se autorizó a la Junta Directiva para que continúe sus gestiones de organización y en particular para que someta los Estatutos al conocimiento y aprobación del Supremo Gobierno para obtener la correspondiente Personería Jurídica de la Sociedad y sean publicados en «La Gaceta»

5o.—Se procedió a la elección del Comité de Socios, que por mayoría resultó así: Presidente, señor Rodolfo Machado Zelaya; Miembros, señores Miguel Salazar y Manuel H. Rizo Picado.

6o.—Se eligió el Comité de Canjes, quedando integrada así: Presidente, doctor Miguel A. Barbosa; Miembros, señores Guillermo Lacayo y Luis E. Bermúdez F.

7o.—No habiendo más que tratar se levantó la sesión, a las dos de la tarde, y firmamos.—Agustín Vanegas P.—Manuel H. Rizo Picado.—Fernando Reyes.—Guillermo Lacayo.—Luis E. Bermúdez.—Miguel A. Salazar.—Rodolfo Machado Zelaya.—José A. Campos C.—Rigoberto Buitrago.—Benjamín Galán M.—Miguel A. Barbosa.—Orlando Aguiluz h.—José Luis Aguado, Cap. GN. Salvador Castellón Morales, Srio.—Es conforme con su original.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—S. Castellón M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial — Managua, D.N., 9 de Septiembre de 1952.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 71

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: A partir del mes de Septiembre corriente en adelante, el Cónsul General ad-honorem de Nicaragua en el Reino de Bélgica devengará, como máximo, la suma de trescientos dólares (U.S.\$ 300.00) mensuales, siempre que esta suma sea producida por el 25% de los honorarios consulares provenientes de la venta de timbres en todo el territorio de Bélgica; si por el contrario, el 25% diere una cifra menor de U.S.\$ 300.00, de honorarios, solamente tendrá derecho a esa suma menor.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 69

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor doctor Elías Corea, Delegado de Nicaragua a la reunión de especialistas que con motivo del Día de la Higiene Social se verificará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 22 del corriente mes.

Segundo: La participación cablegráfica del presente Acuerdo servirá al nombrado, doctor Elías Corea, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Alejandro Pérez A., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Pérez A., da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Diriá, Departamento de Granada, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
Pérez A. se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato:

III

El Gobierno pagará a Pérez A., en virtud de este contrato, una cuota mensual de Treinticinco Córdobas (\$ 35.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Granada.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f) Alejandro Pérez A.

No. 55 CC—C

El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 532, de 11 de Agosto corriente,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1952.—(f)—Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y María de Castillo, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
La Sra. de Castillo da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Malacatoya, Departamento de Granada, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. de Castillo se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. de Castillo, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinticinco Córdobas (\$ 35.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Granada.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de

rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) María de Castillo.

No. 56—CC-C

El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 532, de 11 de Agosto corriente,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos,—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1952.—(f) Camilo López Irías.

Educación Pública

No. 240

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Reconocer a la Profesora del Departamento de Matagalpa, señora Dolores Munguía v. de Zeledón, el sobresueldo correspondiente a trece años 20%, de servicio en el Magisterio Nacional, los que comprobó legalmente.

2o.—La presente erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XL, del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1o. de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 28 de Agosto de 1952. — SO-MOZA.—El Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abánza.

No. 241

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Reconocer al Profesor del Departamento de Masaya, señor David Cuadra, el sobresueldo correspondiente a treinta años de servicio 45%, en el Magisterio Nacional, los que comprobó legalmente.

2o.—Esta erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XL, del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1o. de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 28 de Agosto de 1952.—A. SO-MOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abánza.

No. 243

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Reconocer a los Profesores del Departamento de Boaco, que a continuación

se detallan, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, los que comprobaron legalmente así:

Blanca Cerna de Marín	10 años 20%
Zacarías Duarte	5 " 10%

2o.—La presente erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XL, del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1o. de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 27 de Agosto de 1952.—A. SO-MOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abánza.

No. 237

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Reconocer a las Profesoras del Departamento de Zelaya, que a continuación se detallan, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, los que comprobaron legalmente así:

Madre Asunción Godina	5 años 10%
Juana María Álvarez Mora	5 " 10%

2o.—Esta erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XL, del Presupuestos General de Gastos vigente, a partir del 1o. de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 28 de Agosto de 1952.—A. SO-MOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abánza.

No. 239

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Reconocer a los Profesores del Departamento de Chinandega, que a continuación se detallan, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, los que comprobaron legalmente así:

Gloria Reyes	5 años 10%
Guadalupe Carrero B.	5 " 10%
Eva Escorcía Pastora de Plazahola	31 " 45%
María L. García A.	5 " 10%
Marina Montenegro P.	6 " 10%
Raúl Madriz Caballero	5 " 10%
Francisca A. Ulloa Fitoria	5 " 10%
Benita Martínez	8 " 10%
Nelly Rojas	6 " 10%
Escolástica Vásquez	5 " 10%
Haydeé Navarrete	5 " 10%

2o.—Esta erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XL, del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1o. de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 28 de Agosto de 1952.—A. SO-MOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abánza.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez y quince minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Rivas, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, llevada por el señor J. Orlando Castillo S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de la ciudad de Rivas,

Resulta:

I

La carta-cuenta que obra a folios 85 y 86 de este expediente, muestra un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Córdobas y Noventa y Dos Centavos (\$ 481.259.92), incluyendo los saldos iniciales y finales del período mencionado.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la glosa administrativa de la misma, fueron practicados por el señor contador don Carlos J. Montiel M., quien formuló catorce reparos, marcados con los números 1 al 14. Concluida la glosa administrativa, el mencionado contador Montiel M., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, por medio de auto de las once de la mañana del diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 82, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las once de la mañana del veinte y dos de dicho mes disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia, en cuya virtud el que suscribe proveyó a las doce meridianas del mismo día poniéndose el cúmplase de ley y mandando a abrir la glosa judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha veinte y tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, presentado a las nueve de la mañana del nueve de Febrero de este mismo año, frente del folio 83; pidió se le tuviera por apersonado en este juicio en su carácter de apoderado del cuentadante señor J. Orlando Castillo S., ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, figura al folio 84 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por apersonado en providencia de las nueve de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 83, mandando tomar razón del poder presenta-

do por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado el señor Apoderado del cuentadante, en escrito de fecha catorce de Febrero del año en curso, frente del folio 88, entre otras cosas, dijo: que a la expresada cuenta de su mandante le fueron formulados catorce reparos, que han quedado totalmente desvanecidos, según se ha constatado de los razonamientos declarando la insubsistencia de cada uno de ellos, habiéndose hecho adherencia de los timbres fiscales pedidos, y suministrados datos, con las explicaciones necesarias, hasta la completa depuración de la cuenta, circunstancia que aprovechaba para pedir al suscrito Juez Tramitador para llamar autos para sentencia, y declarar, en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pública al señor J. Orlando Castillo S., y a su respectivo fiador.

V

El señor Fiscal en General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha tres de Marzo corriente, frente del folio 88, expresó: «Están desvanecidos todos los reparos, puede Ud. citar para sentencia».

Considerando:

I

Que tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta con los números uno al catorce fueron completamente desvanecidos; los marcados con los Nos. 1 al 6 y 12 al 14 por el contador Carlos J. Montiel M., durante la glosa administrativa, y los Nos. 7 al 11, en la instancia judicial, por el suscrito, como consta de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo, en virtud de haber sido contestados satisfactoriamente, presentándose las pruebas requeridas en cada caso, que fueron encontradas con suficiente mérito, lo que deja consignado en el Resulta IV; y no habiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor J. Orlando Castillo S., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el Apoderado del cuentadante como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste; y que, habiéndose llamado autos con providencia de las

ocho de la mañana del cinco de Marzo que corre, reverso del folio 88, debidamente notificada a las partes el día veinte y dos de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Of., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor J. Orlando Castillo S., de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Rivas, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante señor Castillo S., y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho período se refiere, duodécimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Caceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 5/5/52.—J. Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Junio diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce meridianas.

Examinada que fué la cuenta del Jefe del Sub-Depósito de Especies Fiscales de Managua correspondiente al tiempo de Enero al veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta, que llevó el señor Francisco Montalván h., (q. e. p. d.) que fué mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Especies en el período indicado de Un millón trescientos setenta y un mil setecientos un córdoba y quince centavos (\$ 1.371,701.15), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando el entonces Contador de Olsa don Fernando Buitrago Morales concluyó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la glosa judicial y fallo; esta Su-

perioridad proveyó ordenando que el suscrito la efectuara hasta dictar sentencia; en providencia de las doce meridianas del diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, al reverso del folio diez y a continuación de las providencias precitadas, el que firma puso el «cúmplase» de ley declarando abierta la instancia judicial; y

Considerando:

Que según consta a los folios 13 y 14 fué repetidas veces perentoriado el cuentadante don Francisco Montalván hijo para que compareciera a ejercer su defensa, pero esta comparecencia nunca la efectuó en forma legal, de modo que cuando acaeció su fallecimiento, su fiador el doctor Enoc Aguado compareció por medio de su apoderado el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí, quien pidió se le tuviera como tal en escrito de diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; el que suscribe lo tuvo como apoderado de dicho doctor Enoc Aguado en providencia de las doce meridianas del diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 24, mandando tomar razón en autos, del poder que ostentó el peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes; en escrito de veinticinco de Marzo del propio año de mil novecientos cuarenta y cinco, el Defensor devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte referente a los reparos literalmente así: «En el período de que consta este juicio de cuentas le fueron formulados veinte glosas a mi representado de que diecinueve fueron totalmente desvanecidas, quedando la número veinte que asciende a la suma de diez mil doscientos veintinueve córdobas con setenta y medio centavos. De esta cantidad debe deducirse el sobrante parcial de cada especie que suma trescientos noventa córdobas y ochenta y cuatro centavos, quedando un saldo de nueve mil ochocientos treinta y ocho córdobas y seis y medio centavos (\$ 9,838.86, 5/10) a cargo de mi representado, cantidad de la cual pediré la bonificación al Ministerio de Hacienda después de terminado el inventario del Almacén General de Especies Fiscales, de donde espero encontrar algo que favorezca los intereses de mi mandante y reducir por el todo o parte la cantidad que afecta su responsabilidad. Le ruego llamar autos para sentencia, cuando se haya efectuado lo que dejo expuesto a fin de que mi representado sea declarado libre y solvente para con la Hacienda Pública, lo mismo que su respectivo fiador». El señor representante del Fisco en su escrito devolutivo del traslado del veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis dijo: «Debe procederse conforme a derecho y hacer efecti-

vo el reparo pendiente No 20 para llegar a un fallo de solvencia en el presente juicio; y

Considerando:

Que estando en tal estado la secuela del expediente, la defensa durante varios años trató de explicarse la diferencia contenida en el reparo Número 20 mencionado, llegando solamente a la conclusión de que una gran parte de las especies faltantes no tenían ningún valor negociable por estar fuera de circulación pues eran boletas valoradas que fueron abolidas con la creación del sistema de boletas únicas para la percepción de impuestos; de modo que tomando en cuenta esta circunstancia y la honorabilidad del extinto cuentadante señor Montalván, el ejecutivo con apoyo en la ley de bonificación del 15 de Febrero de 1922 dictó el Acuerdo No. 40 del 31 de Mayo de este año, que en su parte resolutive dice: «Bonificar al señor Francisco Montalván h., ya difunto, la cantidad de nueve mil ochocientos treinta y ocho córdobas y ochenta y seis centavos (¢ 9,838.86) o sea el faltante en especies fiscales a que se refirió el Reparó No. 20 (¢ 10,229.70), ya deducido el sobrante de ¢ 390.84 y correspondiente al juicio del primero de Enero al veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta; y

Considerando:

Que como dice el señor Apoderado todos los reparos, excepto el número 20, estaban desvanecidos a la fecha que evacuó su traslado, de los cuales unos desvirtuó el suscrito en virtud de la documentación probatoria que ocupa los folios 16 al 23 del expediente, otros por las demostraciones de la defensa respecto a la falta de trascendencia perjudicial para el Fisco o por rectificaciones de errores cometidos con anterioridad, que habían sido reparados; en cuanto al número veinte, éste se desvirtuó por el acuerdo de bonificación precitado. Se llamó autos en providencia de las siete de la mañana del once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones en el curso de la glosa las cuentas rendidas por el señor Francisco Montalván h., ya extinto, que llevó durante los meses de Enero al veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta, como Jefe del Sub-Depósito de Especies Fiscales, ésta se aprueba, quedando en consecuencia su fiador, com-

pareciente en este juicio, Dr. Enoc Aguado, libre y solvente con el Fisco de Nicaragua en todo lo que a este juicio se refiere. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito siempre que de previo la solicite por escrito suministrando el papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — F. Baca P. — J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 11-8°.52. J. Zelaya O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2585

Cuatro y treinta minutos tarde primero Octubre próximo venderáse martillo mejor postor camión Chevrolet seis cilindros año 1949 motor número C. A.—462,267 chassis F. N. F. 6412 placa número C-1269 en buen estado servicio.

Ejecución: Santos Jiménez Argüello contra Guillermo Molina Mejía.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velásquez Prieto.—H. Marín h. Srio. 3316 3 3

No 2614

Once mañana veintinueve corrientes, se venderán al martillo en el local de este Juzgado un ropero de cedro, un escritorio y una archivadora, todos de madera.

Ejecución: Miguel Angel Cuaresma contra Francisco Pérez Grijalva.

Oyense pposturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Homero Sierra, Srio. 3323 3 2

No 2587

Cuatro de la tarde, próximo veintinueve corrientes local Pensioncita, ciudad Chichigalpa, venderáse al martillo siguientes bienes: una refrigeradora Selvet; un amplificador, dos altoparlantes, un micrófono, un tocadiscos, estante, mostrador, un radio cinco tubos, ocho silletas, cuatro mesas, comedor, instalación eléctrica, doce bujías, dos lámparas fluorescente, dos camas.

Ejecutante: Matilde Gómez.

Ejecutada: Casta Mayorga.

Base: cinco mil córdobas.

Juzgado Distrito. Chinandega, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Francisco Meléndez G., Juez de Distrito.—Guillermo Oconor, Srio. 3319 3 2

No. 2618

Tres postmeridian, dos Octubre próximo, en este local Juzgado Segundo Distrito Civil, subastaráse inmueble situado esta ciudad, entre Calle El Triunfo y Avenida de El Ejército, formado terreno midiendo doce varas oriente a occidente, por treinta y cuatro varas norte a sur, conteniendo casa forma cañón esquinero; doce varas mediagua y servicio interiores; lindando así: oriente, Avenida del Ejército; occidente, predio Orlando Araica Arróliga; norte, Amelia Alarcón; sur, calle El Triunfo.

Base subasta Veintitres Mil Córdobas.

Ejecución: María Molina de Murillo contra Orlando Araica Arróliga.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Distrito Civil.—Managua, veintitres Septiembre mil novecientos cincuentidos.—A. Selva, Srio. 3341 3 1

No. 2610

Once mañana, siete Octubre corriente año, rematarase este Juzgado, finca rústica ochenta manzanas extensión, ubicada comarca «El Congo», esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente y Norte, propiedad Adán Mora; Occidente, Antonio Rodríguez; Sur, Segunda viuda de Díaz.

Ejecuta: Isafas Díaz Corea a Antonio Rodríguez López.

Base: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, dieciocho, Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando G., Srio.

3320 3 1

No. 2416

Once de la mañana martes treinta los corrientes, rematarase mejor postor automóvil Lincol, de doce cilindros, llantas con gravado, modelo (1945) mil novecientos cuarenta y cinco, cinco asientos.

Oyense posturas.

Ejecución: Samuel Santos contra Rafael López Pineda.

Dado Juzgado 1o. Civil de Distrito de Managua a las once de la mañana del día veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—O. P. Palais.—Humb. Mendoza L., Srio.

3345 3 1

No. 2621

Nueve y media mañana tres Octubre próximo subastarase finca rústica jurisdicción San Lorenzo, limitada: Oriente, Celestina Guzmán; Poniente, José Antonio Artilles y Manuel Sandoval; norte, Manuel Sandoval; sur, José Antonio Artilles.

Valúo: Ochoocientos Córdobas.

Ejecuta: Ismael Rosales a Ruperta Jarquin.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, veinte Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando G., Secretario. 3346 3 1

No. 2582

Diez antemeridianas tres octubre próximo, subastarase finca rústica ubicada Comarca Las Lagunas, jurisdicción San Lorenzo, este Departamento, como de cincuenta manzanas de superficie, limitada: Oriente, Hipólito Bello; Poniente, Nicolás Quiroz; Norte, Francisco Gómez y Julián Mejía; y Sur, Hipólito Bello. Con casa, chagüite, potreros y cercada.

Ejecuta: Julio César Sequeira a Juan Ramón Arana Morales.

Avalúo: Cuatro mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito.—Boaco, diez y ocho de Septiembre de mil noveciedtos cincuentidos.—J. Guzmán G., Srio.

3322 3 1

No. 2583

Las nueve antemeridianas, cuatro de Octubre próximo, subastarase finca rústica situada en comarca Saguape de esta jurisdicción, compuesta de noventa manzanas de extensión superficial, limitada, así: Oriente, camino real a Cerro Grande; Poniente, camino real a las Mercedes y José María González; Norte, José María González y Andrés Aguilar; y Sur, camino real de Cerro Grande, Fabio Somoza y Enriqueta Cantillano.

Ejecuta: Rosa Aguilar v. de Barquero a María v. de Saavedra.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando G., Srio.

3321 3 1

No. 2615

Cuatro de la tarde, seis de octubre corriente año, rematarase finca urbana situada barrio «Maestro Gabriel», esta ciudad, mide veinte varas frente, por treinta fondo, casa, cañón doce varas largo, cuatro y media alto, ancho correspondiente, limitada: Oriente, calle del Rastro; Poniente y Sur, Julio C. Bahke; Norte, Faustina Vallecillo.

Base subasta, Diez Mil Seiscientos Veinte Córdobas.

Ejecución: Amanda García contra Humberto Fonseca Largaespaca.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, diez y nueve Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—A. Selva, Srio. 3344 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 2507

María Asunción Somarriba, solicita título supletorio, casa solar situada jurisdicción Belén, limitado: norte, Irene Latino; poniente, Rosa Baldelomar; sur, Mariana Acevedo; oriente, calle real.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidos, Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Molsés S. Cole, Srio. 3246 3 1

No. 2549

Cipriano, Guadalupe y Domingo Matey, solicitan título supletorio finca cincuenta manzanas extensión cultivada café, guineos, notreros, yuca, y rastrojos propios para agricultura y caña de azúcar, tres casas de habitación, terreno nacional jurisdicción Quilali, con los siguientes linderos: norte, Silvino Ubeda, caño profundo de por medio; sur, Celestino Salinas y Carlos López; oriente, Pedro López; occidente, Pedro Navarrete.

Tuvo intervención Representante Fisco y Síndico Municipal.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil Ocotal veinticinco Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. Leónidas Ponce R., Srio. 3280 3 1

No. 2480

Rosa Moraga, solicita título supletorio finca rústica una manzana cabida más o menos, cultivada con café, sita punto llamado El Malpaisito, esta jurisdicción, limitada: oriente, Humberto Arcadio López, callejón en medio; poniente, Rosa Hernández; norte, Gabriel Joaquín, camino en medio; sur, Rosa Hernández y Rosa Moraga. Terreno propio.

Estímala en doscientos córdobas.

Tramitada intervención Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Unico. Masatepe, veintiocho de de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srio.

3227 3 1

No. 2544

Antonio Rodríguez solicita título supletorio casa solar situado barrio Zaragoza, lindantes: oriente, Marcos Urroz Quintanilla; poniente, Angela Pérez; norte, Angela Pérez; sur, herederos Mercedes Collado.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Septiembre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 3287 3 1

No. 2525

Dolores Pastrano viuda de Bustos, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción, treintidos manzanas, potreros siguientes linderos: oriente, Pedro

Rojas; poniente, Alejo Bustos; norte, Zenón Pérez y Francisco Abarca; sur, Pedro Rojas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Septiembre tres, mil novecientos cincuentidos.—Moisés S. Cole.

3264 3 1

—
Nº 2524

Canuta Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pide título supletorio de un solar de treintitres varas y una tercia de superficie, y una casa de seis varas de largo por seis de ancho de tejas sobre horcones paredes de taquezal, lindando: oriente, terreno de Mercedes Ponce; occidente, camino en medio y terreno de Félix Corrales; norte, camino de uso público; sur, solar vacante.

Valorado en doscientos córdobas.

El que se considere con derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Somoto, seis Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—César Bustillo.—Santiago Hernández, Srío.

3663 3 1

—
Nº 2495

Julio Emilio Figueroa, cesionario herederos Gregorio López, solicita título supletorio solar con casa, situado Diriomo, limitado: norte, calle en medio Julio Emilio Figueroa; sur, Dionisio Sánchez; oriente, Calle Real; poniente, Manuel Gaitán.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Septiembre, mil novecientos cincuentidos.—Edmundo Matias M., Srío.

3237 3 1

—
Nº 2530

Modesto Espinales Aguilera, solicita título supletorio casa y solar Villanueva, lindantes: oriente, José María Paiz; occidente, Alfredo Avilés; norte, Antolín Avilés; sur, Jesús Vallés.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve de Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío.

3268 3 1

—
Nº 2529

Gertrudis Sánchez, por sí, y como representante legal de sus menores hijos: Bertilda, Elvira de Jesús y María Luisa Sánchez, solicita para la sucesión de su esposo Luis Benavides Jirón, título supletorio de un predio, ubicado sitio La Estanzuela, de esta jurisdicción, que mide como ocho manzanas, y colinda: oriente, Eusebio Cerrato; poniente, Matilde Cruz Cerrato; norte, Anibal Hernández; sur, Eusebio Cerrato.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito para lo Civil. Estels, nueve Septiembre mil novecientos cincuenta y dos. Diez de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Outiérrez B., Srío.

Conforme:—Calixto Outiérrez B., Srío.

3667 3 1

—
Nº 2542

Francisco López González, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio siguientes bienes: a) casa de diez varas largo siete ancho, una pieza paredes adobe, repellada, ladrillo barro, cocina y corredor, mediagua cinco varas largo cuatro ancho; y solar sesenta varas largo veinticinco ancho, rodeado tapiales, lindando todo: norte, solar y casa Raymundo Salgado; oriente, solar y casa José López González, calle de por medio; occidente, solar y casa Luis Olivas. b) casa de doce varas de largo seis ancho, dos piezas, paredes adobe, cocina y corredor; y solar treintitres varas y una tercia en cuadro, lindando todo: norte, solar y casa Felipa Ponce; sur, casa herederos Genaro López; oriente, casa y solar Joaquín Olivas calle de por medio; occidente, solar y casa Leoncia López. c) casa galera, sesenta varas largo dieciséis ancho.

Casa galera, doce varas en cuadro, con horno dentro para quemar tejas, mide cinco varas largo cuatro ancho. Una mediagua, ocho varas largo cinco ancho. Una mediagua, ocho varas largo cinco ancho. Lindando todo: norte, terreno Apolonio Espinoza; sur, herederos Carmen Soza; oriente, solar y casa Francisco Rivera; occidente, potrero Julián Agurcia. d) Potrero una manzana extensión, zacate guinea, cercas alambre, lindando: norte, potrero Ramón Ortiz; sur, solares vacantes José María López; oriente, Cruta de Guadalupe; occidente, potrero Apolonio Espinoza.

Tuvo intervención Síndico.

Valóralos: Quinientos Córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, Septiembre nueve, mil novecientos cincuentidos.—J. C. Jarquín C., Srío.

3649 3 1

—
Nº 2543

Horacio Zapata, solicita título supletorio, lote terreno propio, catorce manzanas, Valle Jesús, Nagra, lindante: oriente, Amado y Fernando Zapata; mediando camino; norte, y poniente, Socorro Rodríguez; sur, Juan Toruño.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Septiembre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

3288 3 1

—
Nº 2536

Juana Celestino, mayor, soltera oficios domésticos, solicita título supletorio un solar esta población, estos linderos: norte, Gabriel Mayorga; sur, calle en medio, Carmen Espinoza; oriente, Juan Ramón Medina; y poniente, Santos Alvarado.

Terreno propio, citación Síndico Municipal.

Interesados opónganse término de ley.

Juzgado Local Civil. Quezalguaque, 10 de Septiembre de 1952.—José Dolores Medina, Juez Local Civil.—Sotero Osorio, Srío.

3269 3 1

—
Nº 2528

Gertrudis Juárez, solicita título supletorio, finca agrícola diez manzanas, comarca Tololar, lindante: oriente, Bernardino y Salvador Juárez; poniente, mediando camino, Ferrufino García; norte, Agustín Ríos; sur, Josefa y Bruno Mendoza. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Septiembre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

3268 3 1

—
Nº 2547

El señor Leoncio González, se ha presentado este Juzgado solicitando título supletorio de un cerramiento como de setenta manzanas tierra más o menos, situado paraje «El Trueno» dentro sitio Cacala esta jurisdicción, en el que es comunero, acotado con cercos, alambre, madera, y natural, cultivado una parte zacate artificial, resto monte inculto, conteniendo casa paja, seis varas largo por seis ancho, empalancada, limitado, así: oriente, propiedad Bartolomé Arauz; occidente, propiedades de Eduardo Arauz y Blás Mendoza; norte, propiedades Petronila Olivas y Alberto Hernández; sur, la de Gregorio Gonzalez y Macario Cerros, el que formó sus propias expensas hace dos años.

Estímalo doscientos córdobas.

La persona que créase tener algún derecho sobre inmueble descrito y deslindado, se le cita, para que dentro término legal ocurra este Juzgado Local. Limay once Septiembre mil novecientos cincuenta y dos. Las tres tarde.—Joaquín Sandoval.—Félix Pedro Vindel, Srío.

Conforme.—Limay, once de Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Joaquín Sandoval.—Félix P. Vindel, Srío.

3281 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 2611

E. Merck, Darmstadt, Alemania, mediante Apoderado Caldera & Cía. Ltd., Agente de Marca de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esto morca de fábrica y comercio:

EMEDIAN

para proteger y distinguir: «Productos químicos y farmacéuticos, apósitos para hombres y animales, drogas, remedios para destruir animales y plantas, remedios para conservar, desinfectantes y productos químicos en general».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3318 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2487

José Calazans Cárdenas, solicita donación solar urbano: oriente, Froilán Hernández; norte, potrero Alberto Rivas; occidente, Pía Muñoz v. de Polanco, solar Ermita de Guadalupe; y sur, solar solicitado por Anacleto Martínez.

El que se considere con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.
3234 3 2

Nº 2502

José María Mejía Vargas mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento terreno ejidal doce hectáreas lugar Barro Ballo, comarca Verapaz; linderos: oriente, monte inculto, casa Maclovio Mejía; occidente, predio Alejandro López Pérez; norte, Valeriano Mejía; sur, camino que conduce del Valle a este pueblo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Totogalpa, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Linéano—veinticinco—Vale.—Reinaldo López L.,—A. Mpal.—Ante mí, T. Rubio M., Srío.

3251 3 2

No. 2488

Anacleto Martínez solicita donación solar urbano veintidos varas: oriente, Nicolás Martínez; occidente, Pío Muñoz; norte, solar solicitado por José Calazans Cárdenas; y sur, con Justo Guerrero y Teodoro Froilán.

El que se considere con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.—Enmendado—con—Vale.

Es conforme.—M. Vargas, Srío.

3235 3 2

Nº 2498

Felipa Padilla, solicita arriendo tres lotes terreno ejidal lugar Quibuto. Primer lote, seis manzanas posesión material, café cosechero, huatales siembra cereales: oriente, Enriqueta González, Antonia v. de Outiérrez; occidente, Nieves v. de Outiérrez; norte, Emilio Peralta, Raimunda Castillo; sur, Antonia v. de Outiérrez; llamaráse «Las Naranjas». Segundo lote, café, guineos, potrero, huatales, extensión seis manzanas: oriente, Guillermo Ardón h., Evangelista v. de Bacilio, Antonia v. de Outiérrez; occidente, Guillermo Ardón h.; norte, caserío Quibuto, quebrda en medio, Antonia v. de Outiérrez;

sur, Aquilino Romero, llamaráse «Guabal». Tercer lote, dos manzanas, llamaráse «San Antonio», posesión, casa teja maní, taquezal, siete por seis; café, naranjas, manzanas: oriente, con la solicitante; occidente, Benito Acuña; norte, Emilio Peralta, Julio Cáliz, quebrada en medio; sur, Angélica Funes, Aquilino Romero.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veintieis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.
3230 3 2

Nº 2584

Asisclo Mejía Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio pide arriendo cinco hectáreas terreno ejidal en el Valle Verapaz en tres lotes: Chilamate, linderos: oriente, Doctor Francisco Buitrago; occidente, Remigio Mejía; norte, monte inculto; sur, Indalecio Mejía. Matapalo, linderos: oriente, predio Doctor Francisco Buitrago; occidente, Anastasio Sánchez; norte, Camilo Sánchez; sur, Felipe Sánchez. Matazano, linda: oriente Abraham Mejía; occidente, Camilo Sánchez; norte, Doctor Francisco Buitrago; sur, Camilo Sánchez.

Oposición hágala término legal.

Totogalpa, veincinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Reinaldo López L.

3249 3 2

Nº 2496

Felipe Zavala, mayor edad, este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal treinta y cinco manzanas superficie, cultivado guineos, café, frutales, labranzas, caña azúcar y casa habitación, situado punto San Luis del Rancho, esta jurisdicción, lindante: oriente, casa Basilio Florián y terreno Carmen Ordóñez; poniente, casa de Aparicia Zavala y monte inculto; norte, predio Saturnino Zavala y monte inculto; sur, carretera y predio Alberto Florián.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veintiseis Agosto mil novecientos cincuentidos.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—O. Ardón h.—M. Vargas, Srío.
3236 3 2

Nº 2523

Ricarda Outiérrez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, solicita arriendo de dos lotes de terreno ejidal situado en la comarca Panal de esta jurisdicción y mide el primero ochenta varas de largo por noventa de ancho, con estos linderos: oriente, Félix Caballero; poniente y norte, Ernesto López; y sur, mediando camino, predio que fué de Rafael Arrieta. El segundo de seis y media manzanas de extensión, lindante: oriente, José Hernández y Abraham Martínez; poniente, camino en medio, Blás Aráuz; norte, Felix Pedro Parajón; y sur, Abraham Martínez.

Quien se crea con derecho, opóngase término quice días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira A., Srío.

3670 3 1

Nº 2578

Celestino Zamora, mayor de edad, casado, agricultor de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado denunciando un lote de terreno en esta población, teniendo una capacidad de cuarenta varas de norte a sur, por treinta varas más o menos de oriente a poniente, sin mejoras de ninguna clase y limitado así: norte, con encierro perteneciente a la testamentaria de Cupertino González; al sur, con la Plaza Pública de este pueblo; al oriente, con solar

que fué de Esteban Castellón, hoy de José Eligio Chavarría; y poniente, con solar que perteció anteriormente a Luciana Suárez, hoy de la testamentaria de Laureano Robleto.

Estímalo en cien córdobas.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Judicatura Local Civil. San Miguelito, trece de Septiembre de mil novecientos cincuentidos.—Es conforme.—J. H. Robles R.—Ante mí, Srío. J. Cuadra R. 3312 3 1

NOTIFICACION

No 2588

Carlos Castillo Castellón, Secretario del Juzgado de Distrito de Jinotega, hace saber por vía de notificación a las personas que adelante se nominarán, el escrito y auto que literalmente dicen así: «Señor Juez Unico del Distrito: Yo, María Angélica González Zeledón, mayor de edad, soltera, modista y de este domicilio ante Ud., con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente: Conforme escritura pública inscrita en el Registro Público de este Departamento, bajo el número dos mil trescientos noventa y dos, páginas ciento sesenta y uno, Tomo once, Libro de Personas; compruebo ser cesionaria de los derechos hereditarios del señor Dionisio Estrada Ochoa, en la sucesión intestada de su padre Máximo Estrada Vargas y Josefa Ochoa, existe la tercera parte proindivisa de un lote de terreno como de cien manzanas de extensión, situada el el Valle de «Lipululo», de ésta jurisdicción, con los siguientes linderos: oriente, propiedad de Nicolás González, Juana Granados y Aniceto López; poniente, propiedades de Beatriz Estrada, Arcadia Herrera y María González, camino enmedio; norte, propiedades de J. David Zamora, camino enmedio y David Herrera; y sur, propiedades de Beatriz Estrada y Rosa Angélica González. La posesión de dicho lote la adquirió el causante Máximo Estrada Vargas, por permiso otorgado por la Comunidad Indígena del Departamento a favor de los señores Santiago, Pedro y Máximo Estrada Vargas, miembros de dicha Comunidad y hermanos entre sí. Como todos estos tres hermanos murieron sin otorgar testamento, los bienes de la sucesión pasó a sus herederos. Los tres mencionados respectivamente han sacado las respectivas declaratorias de herederos. La que corresponde a los Sucesores Máximo Estrada Vargas, la que fué pedida por mí en mi carácter de cesionaria y así fueron declarados herederos: mi cede, Dionisio Estrada Ochoa y sus hermanos Víctor, Juan de Dios y Guillerma, todos de apellidos Estradas Ochoas. También en otra declaratoria de herederos, fueron declarados herederos del señor Santiago Estrada Vargas, los señores: Juan, Julián, Francisco, Antonia, todos de apellido Estrada López y Francisco Estrada López, en representación de su madre Felicitas Estrada López. En la Sucesión de Pedro Estrada Vargas, existe declaratoria de herederos, siendo cesionario de todos los derechos, el señor Ricardo Hernández Herrera. Acompaño la escritura de cesión de derechos hereditarios y las declaratorias de herederos de las mencionadas sucesiones de Máximo y Santiago Estrada Vargas, para que una vez razonadas se me devuelvan. No queriendo mantener por más tiempo la Comunidad existente entre las sucesiones a que me he hecho referencia y como cesionaria de los derechos hereditarios de Dionisio Estrada Ochoa, de conformidad con los Artos. 1703, 1704 C., y 1508 Pr., vengo a demandar como en efecto demandando con Acción de Cesación de Comunidad, a los señores: Juan, Julián, Francisco y Antonia, todos de apellidos Estrada López; lo mismo que a Francisco Estrada López, como heredero de Felicitas Estrada López; así como a Víctor, Juan de Dios y Guillerma, todos de apellido Estradas Ochoas; también quiero que se extienda la presente deman-

da, con Ricardo Hernández, todos de calidades ignoradas. Pido les sea notificada la presente demandando de conformidad con el Arto. 123 Pr. Acompañando la Excepción de Tasa. Señalo para oír notificaciones, la oficina profesional del Doctor Edmundo López.—Valoro la presente demanda, en la cantidad de Tres Mil Córdobas.—Jinotega, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—comparezco—z—Valen.—Entrepárensis—declaración—No Vale.—María Angélica González.—Para su presentación: Edmundo López, Abogado.—Juzgado de Distrito.—Jinotega, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Las nueve y un cuarto de la mañana.—De la demanda de cesación de Comunidad que antecede promovida por la Señorita María Angélica González Zeledón, emplázase a los señores: Juan, Julián, Francisco, Antonia, todos de apellido Estrada López; Francisco Estrada López, como heredera de Felicitas Estrada López; Juan de Dios y Guillerma, de apellido Estrada Ochoa, y a Ricardo Hernández, para dentro de doce días de notificados término en el que va incluido el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes si no lo hacen.—Y por cuanto los emplazados son más seis, notifíqueseles este auto en la forma prevenida en los Artos. 122 y 123 Pr., decir en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en «La Gaceta», Diario Oficial.—Enmendados—Y—Vale.—Cuadra.—R. Espinoza, Srío.

Es conforme lo que les notifico a ustedes, por medio de la presente espuela, en la ciudad de Jinotega, a las diez de la mañana del día diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Castillo C., Srío. 3339 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 2617

José Angel Aranda Romero, solicita decláresele heredero de su padre José Angel Aranda. Coherederos: Manuel Antonio, Rafael, Carmen, Rosa María y Anita, todos apellido Aranda Romero.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 1º. Civil del Distrito.—Managua, Septiembre veintitres de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodolfo Emilio Fiallos.—Humberto Mendoza L., Secretario. 3352 1

No 2586

Tomas del Carmen Calero, solicita se le declare heredera de Flabiano Enrique Calero. Señala como bien de la Sucesión finca urbana sita en el Campo Bruce, consistente en parcela de terreno de forma triangular, de diez y seis varas de base por veintinueve de altura, dentro de siguientes linderos: oriente, Casimiro González; poniente, Manuel Cuadra; norte, Florencia López; sur, Manuel Doña, hay construcciones. Inscrito con No. 17.757, folio 35, tomo 198, asiento 30. del Registro Público del Departamento.

Olgase oposición dentro de ocho días.

Dado Juzgado 20. Civil del Distrito. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuentidos.—J. Velásquez P.—L. M. Areas P., Srío.

Es conforme.—Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—L. M. Areas, Srío. 3317 1

No 2533

Carmen García, mayor edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita decláresele heredera bienes dejó al morir su hermano Santos Casimiro García, consistentes en pequeña finca rústica de como media manzana extensión, situada en «Llano Grande» esta jurisdicción, conteniendo café, frutales y casa habitación, lindante: oriente, ca-

mino Matagalpa a Jinotega; occidente y norte, camino de «Llano Grande» a «Piedra de Agua»; y sur, predio Benicia Navarrete.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, once Septiembre mil novecientos cincuentidos.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, once Septiembre de mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Mendoza, Srío. 3275 1

No. 2600

Daisy, Orfilia y Hortencia Díaz Baca, solicitan decláreseles herederas de los bienes dejados por su difunto hermano Gonzalo Díaz Baca, dejó como bienes varios semovientes de casco, el fierro que es de esta figura; objeto de uso personal y Cuatro Mil Córdoba en efectivo.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Secretaría Juzgado Civil del Distrito.—Boaco, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán G., Srío. 3331 1

No. 2596

Rito Luciano Chavarría solicita declaratoria herederas para sus nietos Wilfredo Enrique, y María del Socorro de sus padres Enrique Chavarría y Cristina Bermúdez.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado Distrito.—Acoyapa, Septiembre doce mil novecientos cincuentidos.—B. Ortega, Srío. 3333 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 2573

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Gerardo Cruz Mendieta, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Trinidad, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de celebración de Matrimonio ilegal, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades en general la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal Diriamba, de nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—F. M. Arellano.—Nap. Molina I., Srío. 380 1

No. 2563

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Secundino Vilchez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Antonio Mondragón, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Potrero Grande, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicte los mismos efectos que como si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal Chinandega, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srío. 382 1

No. 2560

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Francisco Gonzalez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue en su contra por el delito de homicidio en la persona de José Orozco, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Las Flores, de este departamento, bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal Masaya diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Huembes H.—Akiles Garay, Srío. 375 1

DEPOSITOS DE ANIMALES

No. 2427

Román Flores presenta un macho pardo, colorado, lunanco, herrado con este fierro 

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Policía.—Estelí, treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Milcíades Cifuentes A.—Lizardo Vega Ch., Srío.

Es conforme.—Lizardo Vega Ch., Srío. 3188 1

No. 2381

Bonifacio Díaz Fargas, presenta hallazgo un torete barroso herrado con este fierro 

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de Policía.—Camoapa, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—F. J. Urbina.—C. Pérez M., Srío.

Es conforme.—C. Pérez M., Siro. 340 13

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.